

GARANTÍA DE PROTECCIÓN JURÍDICA POR AGRESIÓN

OBJETO DEL SEGURO DE PROTECCIÓN JURÍDICA.

A.M.A. se obliga dentro de los límites establecidos en la Ley y en el Contrato a hacerse cargo de los gastos en que pueda incurrir el Asegurado como consecuencia de su intervención en un procedimiento judicial y a prestarle los servicios de asistencia judicial y extrajudicial derivados de la cobertura del seguro.

Se garantiza que ningún miembro del personal que se ocupe de la gestión de asesoramiento jurídico ejercerá al mismo tiempo una actividad parecida en otro ramo, tanto en la Entidad como en otra que tenga con ésta vínculos financieros, comerciales o administrativos.

ALCANCE DEL SEGURO.

A.M.A. garantiza los gastos que se deriven de la defensa jurídica de los intereses del Asegurado por los siguientes conceptos:

1º.- Las tasas, depósitos, derechos y costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos cubiertos.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, A.M.A. cubrirá el importe de las costas, siempre **hasta los límites establecidos en Condiciones Particulares.**

2º.- Los honorarios y gastos de Abogado.

3º.- Los derechos y suplidos de Procurador, cuando su intervención sea preceptiva.

4º.- Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos que precise la defensa de los intereses del Asegurado.

5º.- Los honorarios y gastos de peritos necesarios. Se considerará que un perito es necesario cuando su dictamen sea tenido en cuenta por los Tribunales para la fijación de la responsabilidad de terceros o de las indemnizaciones que correspondan.

6º.- La constitución, en los procesos penales, de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del Asegurado.

RIESGOS EXCLUIDOS

En ningún caso quedan cubiertos por la Póliza los siguientes siniestros:

- 1- Los que deriven de cualquier actividad del Asegurado distinta a la de su profesión y los que se produzcan en el ámbito de su vida particular.
- 2- Las reclamaciones que pretenda iniciar el Asegurado por procedimientos judiciales anteriores relacionadas con el ejercicio de su profesión en los que ostentando la condición de acusado, denunciado o demandado, haya resultado absuelto de los hechos que se le imputaban.
- 3- Las reclamaciones que pueda efectuar el Asegurado contra A.M.A.
- 4- Los impuestos y otros pagos de carácter fiscal, dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante Organismos Oficiales.
- 5- Los gastos que procedan de una acumulación o reconvención judicial cuando se refieran a materias no comprendidas en los riesgos garantizados.
- 6- Los gastos e indemnizaciones a las que los testigos tuvieran derecho por su asistencia a juicios.
- 7- Los hechos cuyo origen sea anterior a la entrada en vigor de esta Póliza, aunque las consecuencias se

manifiesten durante su vigencia, así como las consecuencias de un daño cubierto que se manifiesten después de transcurrir 365 días a partir de la fecha del siniestro salvo que el contrato de seguro haya sido prorrogado durante todo este tiempo de manera ininterrumpida y siga en vigor a la fecha de manifestación del hecho.

- 8- Las indemnizaciones, multas o sanciones a las que fuere condenado el Asegurado.
- 9- Los daños que sufra el Asegurado de manera accidental y/o que no le hayan sido causados intencionadamente en el ejercicio de la profesión declarada en las Condiciones Particulares.
- 10- Las agresiones y ofensas sufridas por el Asegurado con ocasión de guerra, invasión, hostilidades (declaradas o no oficialmente), rebeliones, revoluciones, insurrecciones o usurpación del poder.
- 11- Los hechos de carácter político y social, motines, alborotos, tumultos populares, terrorismo, fuerzas o medidas militares en tiempos de paz.

GARANTÍAS

1. **Defensa penal.** A.M.A. garantiza la defensa penal en los procedimientos por delito o falta que se siguieren contra el Asegurado por las agresiones u ofensas relacionadas con su profesión habitual, **hasta el límite pactado en las Condiciones Particulares.**
2. **Fianzas.** A.M.A. depositará las fianzas que se exigieren para obtener la libertad provisional del Asegurado o para garantizar el pago de las costas procesales de carácter penal o para garantizar el pago de costas o tasas judiciales, siempre **hasta los límites establecidos en Condiciones Particulares.**

En ningún caso se comprenderán las fianzas judiciales que puedan tener su origen en siniestros no garantizados o aquellas que se fijaren para garantizar la responsabilidad civil del Asegurado o el pago de multas.

3. **Reclamación de daños corporales.** A.M.A. garantiza el pago de los gastos que ocasione la reclamación tanto en la vía penal como en la civil de las responsabilidades en que hubiere incurrido el causante de las lesiones u ofensas, sufridas por el Asegurado en el ejercicio de su profesión habitual, así como las indemnizaciones que por estos hechos le pudieran corresponder.

Esta garantía se hace extensiva, para el caso de muerte del Asegurado o incapacidad declarada judicialmente, a las personas designadas como beneficiarios en la Póliza, o, en su defecto a los herederos legales, **con exclusión del Estado y de los acreedores de la sucesión del Asegurado**, por muerte del Asegurado ocurrida con motivo de las agresiones sufridas.

4. **Reclamación de daños materiales.** A.M.A. garantiza el pago de los gastos que ocasione la reclamación judicial a terceros responsables de las indemnizaciones debidas por los daños y perjuicios causados al Asegurado, con motivo de una agresión sufrida en el ejercicio de su profesión habitual, en todos sus bienes y enseres personales, así como cualquier otro bien o cosa de la que fuere poseedor el Asegurado.

La suma de los importes de las coberturas anteriores no podrá exceder del límite establecido en Condiciones Particulares.

En el supuesto de devolución de Fianza, y si dicho límite hubiera sido superado, se reintegrará al Asegurado la cantidad que pudiera corresponderle hasta el citado límite.

AMBITO TERRITORIAL DE COBERTURA

La garantía de este seguro se extiende y limita, dentro de los límites previstos en la póliza y en la legislación española, a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en territorio español y reconocidas por Tribunales Españoles.

ELECCIÓN DE ABOGADO Y PROCURADOR

El Asegurado tendrá derecho a elegir libremente el Procurador y Abogado que hayan de representarle y defenderle en cualquier clase de procedimiento cubierto por la póliza y siempre dentro de los límites establecidos en la misma.

En caso de que el Abogado o Procurador elegido por el Asegurado no resida en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento, serán a cargo del Asegurado los gastos y honorarios que por sus desplazamientos el profesional incluya en su minuta.

Los profesionales elegidos por el Asegurado gozarán de la más amplia libertad en la dirección técnica de los asuntos encomendados, sin depender de las instrucciones de A.M.A., el cual no responde de la actuación de tales profesionales ni del resultado del asunto o procedimiento.

Cuando deban intervenir con carácter urgente Abogado o Procurador antes de la comunicación del siniestro, A.M.A. satisfará igualmente los honorarios y gastos derivados de su actuación, siempre que no excedan de los límites establecidos para la cobertura.

En cualquier supuesto, de suscitarse un posible conflicto de intereses entre las partes, A.M.A. comunicará tal circunstancia al Asegurado, a fin de que éste pueda, con pleno conocimiento, decidir sobre la designación del Abogado o Procurador que estime conveniente para la mejor defensa de sus intereses, en el ejercicio de su derecho a la libre elección que se le reconoce.

PAGO DE HONORARIOS

A.M.A. satisfará los honorarios del Abogado que actúe en defensa del Asegurado en los términos y límites establecidos en la Póliza. Los criterios orientativos de honorarios de cada Colegio Profesional establecidos para la tasación de costas y jura de cuentas de abogados indicados en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 2/1974 de 13 de febrero sobre Colegios Profesionales, servirán también de base para el cálculo de los honorarios de la presente garantía. Las cantidades que resulten de aplicar los criterios orientativos de honorarios serán consideradas como límite máximo de la obligación de A.M.A., siempre que no superen la cantidad máxima establecida para Gastos Jurídicos Garantizados.

Cuando dichos criterios orientativos no existan y/o se produzca discrepancia en la interpretación de los mismos, el cálculo de los honorarios se someterá a dictamen del Colegio de Abogados que corresponda de tal manera que éste utilice los mismos criterios que emplearía para la tasación de costas y jura de cuentas.

Los derechos del Procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme a arancel.

TRAMITACIÓN DE LOS SINIESTROS.

Declarado el siniestro que motive la defensa del Asegurado, A.M.A. realizará cuantas acciones sean precisas para su adecuada defensa.

En el caso de que la reclamación que pretenda efectuar el Asegurado sea infundada o inviable, A.M.A. informará al Asegurado de su derecho a la libre elección de profesionales que le defiendan y representen en el correspondiente litigio. En este supuesto, A.M.A. únicamente abonará los honorarios de los profesionales elegidos por el Asegurado en el caso de que la reclamación prospere y siempre y cuando el Asegurado o los profesionales que intervinieren en el procedimiento no puedan ejecutar las costas del condenado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 23º de esta Póliza.

Si la pretensión fuera desestimada con condena en costas para el Asegurado, éstas correrán a su cargo.

TRANSACCIONES

El Asegurado podrá transigir los asuntos en trámite, pero si con ello produce obligaciones o pagos a cargo de A.M.A. deberá obtener previamente su consentimiento. Igualmente, A.M.A. no podrá transigir en nombre del Asegurado sin contar con su consentimiento.